



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1463/2014

ORDENA MEDIDAS FITOSANITARIAS PROVISIONALES DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL PLAGA HYLOTRUPES BAJULUS, EN LA COMUNA DE CHIMBARONGO, REGIÓN DE O'HIGGINS.

Rancagua, 11/ 08/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley No 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero No 3.080 de 2003, y sus modificaciones que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile. Resolución afecta N° 88 del Director Nacional del Servicio y lo señalado en la Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.
 1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
 2. Que, *Hylotrupes bajulus* está calificado como plaga cuarentenaria en la Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, que establece los criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
 3. Que, a través de una denuncia fitosanitaria realizada por la Sra. Mónica Valenzuela, se ha detectado la presencia de la plaga cuarentenaria *Hylotrupes bajulus* en la región de O'Higgins, focalizado en seis propiedades de la comuna de Chimbarongo, afectando madera estructural de edificaciones, por lo cual esta plaga se puede definir como transitoria accionable.
 4. Que, esta plaga puede incrementar su área de dispersión a través de movimiento de maderas en uso y afectar negativamente maderas acopiadas o en uso de las especies botánicas hospedantes.
 5. Que, la Ley orgánica del SAG, en su artículo octavo, faculta a los Directores Regionales a destruir vegetales, productos y derivados contaminados o sospechosos de estarlo y a definir y establecer zonas de control y cuarentena.
 6. Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias de emergencia tendientes a contener el avance de la plaga hacia otras áreas de la Región y erradicarla en los predios y propiedades donde se encuentre presente.

RESUELVO:

1. 1.- Establecer la cuarentena, por un periodo de seis años, en los predios y propiedades que se localicen dentro del área formada por un radio de 1 km desde los focos positivos a *Hylotrupes bajulus*, con las coordenadas que se detallan a continuación.



Fic	Comuna	Coordenadas UTM		HUSO
		ESTE (m)	NORTE (m)	
1	Chimbarongo	310886	6147526	19
2	Chimbarongo	310943	6147491	19
3	Chimbarongo	310892	6147505	19
4	Chimbarongo	310937	6147515	19
5	Chimbarongo	310295	6146304	19
6	Teno	311647	6144725	19
7	Chimbarongo	310518	6146580	19
8	Chimbarongo	311109	6147556	19
9	Chimbarongo	311872	6147445	19
10	Chimbarongo	311091	6147667	19
11	Chimbarongo	310923	6147568	19

Datum WGS84

2.- Dispóngase las siguientes medidas fitosanitarias preventivas de emergencia y de cuarentena para el control de *Hylotrupes bajulus*.

2.1 Predios y Propiedades positivas a *Hylotrupes bajulus*:

- Disponer que las maderas infestadas sospechosas de estarlo, sean destruidas, dentro del área bajo cuarentena, mediante incineración.
- Aplicación, en forma alternativa, de los siguientes tratamientos fitosanitarios: Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, a las maderas en uso que no puedan ser destruidas.
- Prohibición de movilizar madera, leña y restos de madera fuera del predio o propiedad, sin la autorización expresa del Servicio.

2.2 Otros Predios y Propiedades localizados dentro del área bajo cuarentena:

- En los predios y propiedades sin detección de esta plaga, se podrá eliminar las maderas sospechosas de albergar la plaga y se mantendrá bajo vigilancia mientras dure la cuarentena.
- Cualquier cambio de propiedad o mera tenencia del predio o propiedad, deberá ser comunicado de inmediato al Servicio.

3.- Si como resultado de la vigilancia, se detectaran nuevos predios o propiedades positivas a *Hylotrupes bajulus*, quedarán sujetas a las medidas cuarentenarias por 6 años y los tenedores de éstas, deberán adoptar las medidas preventivas de emergencia descritas a partir de lo dispuesto en el N° 2 de esta Resolución.

4.- Los incumplimientos de las normas y procedimientos establecidos en esta Resolución serán sancionados de acuerdo al D.L N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por Ley N° 19.283 de 1994.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO

CPVS

Distribución:

- Claudio Eduardo Moore Tell - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe (TyP) División Protección Agrícola y Forestal

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernard Cuevas N° 140 - Rancagua - Teléfono 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1408.acepta.cl/m/v01/48bfa2077d3c5b1f3a4e2ee66953d4ec24cb4c2f>